

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: 76001311000720220006900

AUTO #514

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL para el señor EMIRO SULES MOSQUERA promovido por GERARDO ZULES ESPINOSA, comoquiera que ella presenta de los siguientes defectos:

1. Ni en el poder ni en la demanda se indica con claridad contra quien se dirige la demanda. De la persona demandada debe indicarse dirección física y electrónica.
2. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019. Aunque se indica que no se aporta no se dan las razones para ello, considerando que ya entidades autorizadas lo tienen reglamentado.
4. No acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 decreto 806 de 2020).
5. Debe señalar el o los apoyos concretos que se pretende con esta demanda.
6. Especificar qué tipo de apoyo requiere y para qué actividades, indicando quienes son las personas llamadas a ser apoyo, diferenciando para qué actos o actividades cada una de ellas, significando la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre este y aquel, e indicando sus datos tales como teléfono e email, para efectos de notificación (artículo 54 ibidem)

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor Wilson Cuellar Duque con T.P. 75.406 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ